

**CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE
VERTIMIENTOS MUNICIPIO DE MARIPI**

1. INFORMACIÓN GENERAL.

TITULO CONCEPTO:	Evaluación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Maripí
INTERESADO:	Municipio de Maripí
FECHA DE VISITA:	N.A
FECHA DE CONCEPTO:	15 MAR 2023
CONCEPTO No:	PSMV-230137
EXPEDIENTE No:	PSMV-00006/22

2. ANTECEDENTES.

- Mediante Radicado de CORPOBOYACÁ No. 027563 del 9 de noviembre de 2021, el secretario de planeación y obras públicas Miguel Leguizamón Benítez y la empresa consultora, radicaron el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio, anexando los siguientes documentos: Acta de posesión de la Alcaldesa, RUT del municipio de Maripí y Formato FGP-89 Autodeclaración de costos de inversión Vol. 2.
- Mediante Radicado de entrada a CORPOBOYACÁ No. 028877 del 22 de noviembre de 2021, la unidad de servicios públicos solicita la liquidación de la evaluación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Maripí.
- Mediante oficio de salida de CORPOBOYACÁ No. 160-002314 del 04 de marzo de 2022 se solicitó a la señora alcaldesa del municipio de Maripí Imer Yaridma Murcia Monroy entregar los siguientes documentos para continuar con el trámite de evaluación: Formulario de solicitud del PSMV completamente diligenciado y firmado, Formato FGP-89 Parte C, Plan de Saneamiento y manejo de vertimientos PSMV entregado en medio magnético y Plan de acción.
- Con radicado de entrada a Corpoboyacá No. 006326 del 18 de marzo de 2021, la alcaldesa del municipio entrega la documentación solicitada mediante oficio de salida No. 160-002314 del 04 de marzo de 2022.
- Bajo Radicado No. 008005 del 5 de abril de 2022 la Ingeniera Patricia Quito Quito profesional del grupo consultor allegó el soporte de pago de la evaluación ambiental de la documentación entregada del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV.
- Con Auto No. 0365 del 3 de mayo de 2022, Corpoboyacá inicia trámite administrativo de evaluación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y se tomaron otras disposiciones.
- Con radicado No. 006326 del 18 de marzo de 2022 la alcaldesa municipal entrega a Corpoboyacá la información solicitada bajo oficio No. 002314 del 04 de marzo de 2022.
- Mediante radicado No. 160-008210 del 09 de junio de 2022 Corpoboyacá genera oficio de requerimiento producto de la evaluación realizada al documento de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Maripí el cual obra dentro del expediente PSMV-00006-22.
- Bajo Radicado interno de CORPOBOYACÁ No. 017339 del 26 de julio de 2022, el Municipio de Maripí allega la información solicitada por medio del Oficio No. 160-008210 del 09 de junio de 2022.
- Con radicado No. 001623 del 24 de enero de 2023 se allegó documento de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Maripí con las correcciones solicitadas en la mesa de trabajo del día 03 de enero entre funcionarios de Corpoboyacá, grupo consultor y el municipio.

3. ASPECTOS TÉCNICOS.

3.1 CONTENIDO DEL DOCUMENTO.

El Municipio de Maripí (Boyacá) presentó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, mediante tres radicados que serán objeto de evaluación, los cuales contienen la siguiente información:

Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Radicado de entrada a Corpoboyacá No.006326 del 18 de marzo de 2022.

El documento **"PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE MARIPI"**

consta de quince (15) capítulos presentados en medio magnético, en los cuales se presenta la siguiente información:

- Capítulo 1. Presentación*
- Capítulo 2. Síntesis del prestador de servicios*
- Capítulo 3. Análisis de involucrados*
- Capítulo 4. Diagnóstico del sistema de alcantarillado*
- Capítulo 5. Identificación de vertimientos*
- Capítulo 6. Diagnóstico de fuente receptora*
- Capítulo 7. Proyección de cargas contaminantes*
- Capítulo 8. Alternativas localización PTAR*
- Capítulo 9. Determinación de objetivos de eliminación de vertimientos*
- Capítulo 10. Análisis de situación actual*
- Capítulo 11. Determinación de objetivos del PSMV.*
- Capítulo 12. Plan de acción*
- Capítulo 13. Control y seguimiento.*
- Capítulo 14. Socialización PSMV*
- Capítulo 15. Anexos*

Adicional se encuentran adjuntos los siguientes documentos:

1. FGP-02- formato-solicitud-PSMV-Vo
2. RUT municipio de Maripí
3. Acta de posesión Alcaldesa 2020-2023
4. Cédula Alcaldesa
5. FGP-89-Declaración de costos de inversión
6. Plan de acción

Radicado de entrada a Corpoboyacá No. 017339 del 26 de julio de 2022.

El documento **"PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE MARIPI"** es entregado en medio magnético mediante disco compacto (CD), se presenta los siguientes apartados:

- Capítulo 1. Presentación*
- Capítulo 2. Síntesis del prestador de servicios*
- Capítulo 3. Análisis de involucrados*
- Capítulo 4. Diagnóstico del sistema de alcantarillado*
- Capítulo 5. Identificación de vertimientos*
- Capítulo 6. Diagnóstico de fuente receptora*
- Capítulo 7. Proyección de cargas contaminantes*
- Capítulo 8. Alternativas localización PTAR*
- Capítulo 9. Determinación de objetivos de eliminación de vertimientos*
- Capítulo 10. Análisis de situación actual*
- Capítulo 11. Determinación de objetivos del PSMV.*
- Capítulo 12. Plan de acción*
- Capítulo 13. Control y seguimiento.*
- Capítulo 14. Socialización PSMV*
- Capítulo 15. Anexos*
- Anexo 1. plan de acción Corpoboyacá*
- Anexo 2. Decreto urbano No. 080 del 11 de noviembre de 2009*
- Anexo 3. Certificaciones USP*
- Anexo 4. PSMV-MARIPI-sistema de alcantarillado*
- Anexo 5. PSMV-MARIPI-áreas de drenaje*
- Anexo 6. Aforo de caudal vertimiento*
- Anexo 7. Resultados laboratorio vertimiento 2*
- Anexo 8. Resultados laboratorio aguas arriba*
- Anexo 9. Resultados laboratorio aguas abajo*
- Anexo 10. Calculo de escenarios*

Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Anexo 11. *proyección de población*
 Anexo 12. *certificaciones de uso de suelo*
 Anexo 13. *proyección de cargas contaminantes*
 Anexo 14. *socialización 1 taller administración municipal*
 Anexo 15 *Socialización 2 taller concejo municipal*
 Anexo 16. *socialización 3 taller Corpoboyacá*
 Anexo 17. *Cartografía.*

Radicado de entrada No. 001623 del 24 de enero de 2023

Se presenta los siguientes apartados:

Capítulo 1. Presentación
Capítulo 2. Síntesis del prestador de servicios de alcantarillado
Capítulo 3. Análisis de involucrados
Capítulo 4. Diagnóstico del sistema de alcantarillado
Capítulo 5. Identificación de vertimientos
Capítulo 6. Diagnóstico fuentes receptoras
Capítulo 7. Proyección de cargas contaminantes
Capítulo 8. Alternativas localización de la PTAR, prealternativas de tratamiento
Capítulo 9. Determinación de objetivos de eliminación de vertimientos
Capítulo 10. Análisis de situación actual, priorización de actividades.
Capítulo 11. Determinación de objetivos del PSMV.
Capítulo 12. Plan de acción
Capítulo 13. Control y seguimiento.
Capítulo 14. Socialización PSMV
Capítulo 15. Anexos
Anexo 1. plan de acción Corpoboyacá
Anexo 2. Decreto urbano No. 080 del 11 de noviembre de 2009
Anexo 3. Certificaciones USP
Anexo 4. PSMV-MARIPÍ-sistema de alcantarillado
Anexo 5. PSMV-MARIPÍ-áreas de drenaje
Anexo 6. Aforo de caudal vertimiento
Anexo 7. Resultados laboratorio vertimiento 2
Anexo 8. Resultados laboratorio aguas arriba
Anexo 9 Resultados laboratorio aguas abajo
Anexo 10. Calculo de escenarios
Anexo 11. proyección de población
Anexo 12. certificaciones de uso de suelo
Anexo 13. proyección de cargas contaminantes
Anexo 14. socialización 1 taller administración municipal
Anexo 15 Socialización 2 taller concejo municipal
Anexo 16. socialización 3 taller Corpoboyacá
Anexo 17. Cartografía

3.2. OBJETIVOS DEL PSMV

OBJETIVO GENERAL. Se identifica en el capítulo 11. (DETERMINACIÓN DE OBJETIVOS DEL PSMV) el siguiente objetivo general del PSMV:

Cumplir con el objetivo de calidad de las fuentes receptoras (quebrada Yanacá y quebrada La Locha), según las reglamentaciones de la Resolución 2554 del 22 de diciembre del 2021 emitida por CORPOBOYACÁ, por medio de la cual se establecen los objetivos de calidad a lograr en la corriente principal y afluentes de la cuenta del río Minero a mediano plazo (2027) y largo plazo (2037).

Objetivos específicos:

- Ajustar el EOT para incluir los predios de localización de las plantas y afectarlos como áreas de infraestructura de servicios públicos.
- Construir estructuras complementarias para la captación de aguas en vía.

Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

- Realizar el estudio para determinar la separación de aguas de escorrentía del alcantarillado municipal en el casco urbano.
- Adquirir los predios para la construcción de los sistemas de tratamiento de los vertimientos del sistema de alcantarillado
- Diseñar los sistemas definitivos a implementar para el tratamiento de las aguas residuales domésticas producidas por el casco urbano del municipio de Maripí.
- Formular los permisos de vertimientos para las PTAR a construir.
- Formular los proyectos para la construcción de las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Construir los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Operar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Monitorear la calidad de las fuentes receptoras (quebrada Yanacá y quebrada La Locha) aguas arriba y aguas debajo de los vertimientos.
- Monitorear los vertimientos 1 y 2 del sistema de alcantarillado combinado del casco urbano del municipio de Maripí.

3.3 ASPECTOS GENERALES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL

Recolección y Transporte de Aguas Residuales. El sistema de alcantarillado del municipio de Maripí es de tipo combinado (recibe aguas de origen pluvial y sanitario), éste no cuenta con estaciones de bombeo, estructuras de alivios, sedimentadores o estructuras de control, por lo que se está presentando la integración de un caudal de infiltración al sistema de alcantarillado. La cobertura del servicio de recolección es del 94.88 % y cuenta con alrededor 208 suscriptores de alcantarillado y un pequeño porcentaje corresponden a viviendas que tienen pozos sépticos, dado que por condiciones de topografía no es posible conectarlas al sistema.

El municipio tiene el usuario especial "Estación de Servicio Biomax Petromax" al cual la USP le solicitó un tratamiento previo al agua residual generada antes de ser descargada en el sistema de alcantarillado.

3.4 IDENTIFICACIÓN DE PUNTOS DE VERTIMIENTO.

El municipio reporta 2 puntos de vertimiento de agua residual combinadas, cuyas fuentes receptoras son la quebrada la Locha y la quebrada Yonacá. En la tabla No. 1, se presenta la georreferenciación y el caudal aportado por cada vertimiento.

Vertimiento	Latitud	Longitud	Caudal Aforado (L/s)	Porcentaje de cobertura	Fuente receptora
VERTIMIENTO 1	5,5477	-74,0051	0.089 L/s	1.63%	Quebrada La Locha
VERTIMIENTO 2	5,5523	-74,0056	5.29 L/s	98.37%	Quebrada Yanacá

Tabla No.1 Descripción de los Vertimientos existentes

Fuente: Plan de saneamiento y manejo de vertimientos del municipio de Maripí

El vertimiento principal corresponde al vertimiento numero dos cuya composición es de agua residual doméstica combinada con agua de infiltración, el vertimiento uno recoge el agua residual de solo una pequeña parte de la población del municipio. De igual forma existe una descarga pluvial que se está realizando mediante tubería de 6 pulgadas de diámetro.

3.5 PROYECCIÓN DE CARGAS CONTAMINANTES.

En el capítulo 7 del documento se presenta la proyección de cargas contaminantes del vertimiento del municipio Maripí, en el archivo denominado **Anexo 13. Proyección de cargas contaminantes** se expone el cálculo de estas.

Es preciso resaltar que las cargas contaminantes proyectadas por el equipo consultor del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV estarían cumpliendo con lo establecido en el Acuerdo No. 021 del 27 de octubre de 2022, * Por el cual se establece la meta global de carga contaminante para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) por vertimientos puntuales en la corriente principal y afluentes de la Cuenca Hidrográfica del Río Carare-Minero, en jurisdicción de Corpoboyacá, para el primer quinquenio comprendido entre el 1 de enero de 2023 y 31 de diciembre de 2027".

De igual forma el municipio menciona que por razones económicas y técnicas no es posible unificar los dos vertimientos, sino que va a construir sistemas de tratamiento para tratar el agua residual que sea generado por cada uno de ellos, este sistema de tratamiento entraría en funcionamiento para el año 2025. A continuación, se presenta un paralelo de las cargas contaminantes anuales para los parámetros de DBO₅ y SST proyectadas por el equipo consultor y las establecidas en el Acuerdo No. 021 del 27 de octubre de 2022 emitido por Corpoboyacá:

Año	Carga meta DBO ₅ (kg/año) planteada en el PSMV	Carga meta SST (kg/año) planteada en el PSMV	Carga meta DBO ₅ (kg/año) acuerdo No. 021 del 27 de octubre de 2022	Carga meta SST (kg/año) acuerdo No. 021 del 27 de octubre de 2022
2023	14.688,00	14.688,00	15.403,00	15.403,00
2024	14.904,00	14.904,00	15.640,25	15.640,25
2025	3.024,00	3.024,00	3.171,85	3.171,85
2026	3.067,20	3.067,20	3.219,30	3.219,30
2027	3.117,60	3.117,60	3.270,40	3.270,40

Tabla 2. Comparación de Proyección de cargas contaminantes de DBO₅ y SST planteadas en el documento "Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Maripí" vs metas de carga contaminante de DBO₅ y SST establecidas en el acuerdo No. 021 del 27 de octubre de 2022.

3.6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PSMV.

De acuerdo con el plan de acción presentado se tiene el siguiente cronograma de actividades objeto de seguimiento por parte de Corpoboyacá.

Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Tabla No.3. Plan de acción a corto, mediano y largo plazo PSMV municipio de Manpi.

PATRICIA QUITO QUITO		PLAN DE MANEJO Y MANTENIMIENTO DEL MUNICIPIO MANPI																	
PROGRAMA	PROYECTO	ACTIVIDADES	OBJETIVO	INDICADOR	META	CATEGORIA DEL GASTO	CORTO PLAZO			MEDIANO PLAZO			LARGO PLAZO						
							AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10			
Fortalecimiento administrativo	Ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial	Ajuste EOT (definir coordenadas perímetro urbano, definir zonas de ordenamiento territorial y predios para servicios públicos)	Ajustar EOT (definir coordenadas perímetro urbano, definir zonas de ordenamiento territorial y predios para servicios públicos)	(Documentos aprobados/Documentos a ajustar)*100	1 documento ajustado	Administrativo			\$ 20										
	Ampliación red de alcantarillado combinado	Construcción de estructuras complementarias del sistema de alcantarillado combinado	Construir estructuras complementarias para la captación de aguas en v.l.a	(Número de estructuras construidas / Número de estructuras a construir) * 100	2 Estructuras a construir	Obras	\$ 50												
	Optimización sistema de alcantarillado combinado	Estado para determinar la separación de aguas de escomenta del alcantarillado municipal en el casco urbano del municipio de Manpi	Realizar el estudio para determinar la separación de aguas de escomenta del alcantarillado municipal en el casco urbano	(Número de estudios realizados/Número de estudios a realizar)*100	1 estudio	Estudios	\$ 15												
	Adquisición de predios	Adquisición predios para la construcción de los sistemas de tratamiento	Adquirir los predios para la localización de los sistemas de tratamiento	(Número de predios adquiridos/Número de predios total a adquirir)*100	2 predios a adquirir	Administrativo	\$ 10	\$ 80											
	Estudios y diseños	Estudios y diseños para la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas generados por el casco urbano del municipio de Manpi, incluye la permiso de vertimiento y la evaluación ambiental	Realizar estudios y diseños según la normativa vigente para los sistemas de tratamiento de ARD del casco urbano del municipio de Manpi	(Número de estudios realizados/Número de estudios a realizar)*100	2 estudios	Estudios	\$ 20	\$ 220											
	Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas	Construcción SSTAR sector La Locha	Formulación del proyecto, viabilización y gestión de recursos del proyecto para la construcción del SSTAR sector La Locha	Formular el proyecto de construcción de la SSTAR sector La Locha para que sea viabilizado ante el MVCT o el MEYH departamental	(Número de proyectos formulados/Número de proyectos a formular)*100	1 proyecto formulado y viabilizado	Administrativo	\$ 10											
			Construcción SSTAR sector La Locha	Construir el sistema de tratamiento de ARD en el sector La Locha	(Número de SSTARs construidas/Número de SSTARs a construir)*100	1 SSTAR construido	Obras		\$ 150										
		Construcción PTAR sector Yavacá	Formulación del proyecto, viabilización y gestión de recursos del proyecto para la construcción de la PTAR sector Yavacá	Formular el proyecto de construcción de la PTAR sector Yavacá para que sea viabilizado ante el MVCT o el MEYH departamental	(Número de proyectos formulados/Número de proyectos a formular)*100	1 proyecto formulado y viabilizado	Administrativo	\$ 10											
			Construcción PTAR sector Yavacá	Construir el sistema de tratamiento de ARD en el sector Yavacá	(Número de PTARs construidas/Número de PTARs a construir)*100	1 PTAR construido	Obras		\$ 1.000										



Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

PROGRAMA	PROYECTO	ACTIVIDADES	OBJETIVO	INDICADOR	META	CATEGORÍA DEL GASTO	VALORES EN MILLONES DE PESOS											
							CORTO PLAZO		MEDIANO PLAZO			LARGO PLAZO						
							AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10		
Seguimiento de calidad de vertimiento y fuente receptora	Monitoreo y seguimiento de vertimientos	Monitoreo y seguimiento de vertimientos	Realizar el seguimiento a la calidad de los vertimientos	(Número de seguimientos realizados al año/Número total de seguimientos a realizar anualmente)*100	Un seguimiento anual	Mantenimiento	\$ 1,5	\$ 1,5	\$ 1,5	\$ 1,5	\$ 1,5	\$ 1,5	\$ 1,5	\$ 1,5	\$ 1,5	\$ 1,5	\$ 1,5	
	Monitoreo y seguimiento de fuentes receptoras	Monitoreo y seguimiento de fuentes receptoras	Realizar el seguimiento a la calidad de las fuentes receptoras aguas arriba y aguas debajo del vertimiento	(Número de seguimientos realizados al año/Número total de seguimientos a realizar anualmente)*100	Un seguimiento anual	Mantenimiento	\$ 3,0	\$ 3,0	\$ 3,0	\$ 3,0	\$ 3,0	\$ 3,0	\$ 3,0	\$ 3,0	\$ 3,0	\$ 3,0	\$ 3,0	
COSTO TOTAL							\$ 74,5	\$ 254,5	\$ 1.249,5	\$ 24,5	\$ 4,5	\$ 4,5	\$ 4,5	\$ 4,5	\$ 4,5	\$ 4,5	\$ 4,5	
PARTICIPACIÓN (%)							4,57%	15,61%	76,66%	1,50%	0,28%	0,28%	0,28%	0,28%	0,28%	0,28%	0,28%	0,28%

Fuente: Anexo 1 Plan de acción Corpoboyacá V3 Radicado de entrada No. 001623 del 24 de enero de 2023 Expediente PSMV-006-22

4. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

La evaluación de la documentación presentada para la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Maripi se realiza a partir de la información presentada por el municipio mediante Radicado de entrada a CORPOBOYACÁ No. 001623 del 24 de enero de 2023.

MATRIZ DE EVALUACIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE PSMV

ÍTEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	Presentación.	X		<p>Por medio del Radicado de entrada a CORPOBOYACÁ No. 001623 del 24 de enero de 2023.</p> <p>El grupo consultor para la formulación del PSMV del municipio de Maripi en nombre de la Ingeniera Patricia Quito entregó el documento "Plan de saneamiento y manejo de vertimientos del municipio de Maripi", en el cual se realiza una presentación del documento en el capítulo 1.</p> <p>Ver expediente en físico PSMV-00006-22 y Capítulo 1. Presentación.</p>

Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

2	Síntesis del prestador del servicio de alcantarillado.	X			Capítulo 2. Describe la organización de la Unidad de Servicios Públicos del Municipio de Maripi la cual está constituida por: Junta municipal, asesoría contable, asesoría jurídica, administrador, fontanero y operario de aseo. Se describe las actividades y funciones que desempeña la USP, su estructura organizacional y número de usuarios.
3	Análisis de involucrados.	-	-	-	Ver documento Capítulo 2. Síntesis de la empresa prestadora del servicio de alcantarillado. En el capítulo 3, se relaciona el análisis de involucrados.
3.1	Parte legal (acciones judiciales).	X			Numeral 3.1.3. Acciones judiciales: Se describe que actualmente no existe alguna acción judicial en contra del municipio con respecto a la ejecución de las acciones asociadas al manejo y disposición final de los vertimientos.
3.2	Documentos de planificación.	X			Ver pág. 7. Del Documento Capítulo 3. ANÁLISIS DE INVOLUCRADOS. Numeral 3.3.1. Documentos de planificación: Se relacionan los siguientes documentos utilizados como guías para la elaboración del PSMV: Plan de Desarrollo Departamental "Pacto Social por Boyacá, tierra que sigue avanzando 2020-2023", Plan de Gestión Ambiental Regional-PGAR, vigencia 2021-2031, CONPES 3177 DE 2002 "Acciones prioritarias y lineamientos para la formulación del plan nacional de manejo de aguas residuales", CONPES 3381 de 2005 "Importancia estratégica de los recursos de inversión regional - agua potable y saneamiento básico", Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la equidad 2018-2022", plan de Acción Cuatrienal "Acciones Sostenibles - 2020-2023, tiempo de pactar la paz con la naturaleza", Plan de Desarrollo Nacional: "Pacto por Colombia, pacto por la equidad" 2018-2022, Plan de desarrollo departamental: "El propósito es hacer de Boyacá un gran territorio. Lograremos salir adelante" 2020-2023 Plan de desarrollo municipal: "Maripi un compromiso de corazón" 2020-2023, Esquema de ordenamiento territorial.
3.3	Documentos de soporte técnico.	X			Ver pág. 14 del Documento. Capítulo 3. ANÁLISIS DE INVOLUCRADOS. Numeral 3.3.2 Instrumentos de Soporte técnico: Se relaciona el Plan Maestro de Alcantarillado y el estudio tarifario de la prestación del servicio de alcantarillado.
3.4	Nivel nacional.	X			Ver Pág. 16 del Documento. Capítulo 3. ANÁLISIS DE INVOLUCRADOS. Numeral 3.2.1 Nivel Nacional: Se describen las entidades Nacionales involucradas en el PSMV.

Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

				<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y Financiera de desarrollo territorial (FINDETER).</p>
3.5	Nivel regional.	X		<p>Ver Pág. 7 del Documento. Capítulo 3. ANÁLISIS DE INVOLUCRADOS Numeral 3.2.2: Se mencionan las entidades regionales involucradas, las cuales son: Gobernación de Boyacá, Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá (ESPB) y Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ).</p>
3.6	Nivel municipal.	X		<p>Ver Pág. 9 del Documento. Capítulo 3. ANÁLISIS DE INVOLUCRADOS Numeral 3.2.3. Ámbito local: Se describen las siguientes entidades Regionales involucradas en el PSMV: Alcaldía Municipal de Maripi y Unidad de Servicios Públicos domiciliarios.</p>
4	Diagnóstico del sistema de alcantarillado sanitario y pluvial.	X		<p>Ver Págs. 9-10 del Documento. Capítulo 3. ANÁLISIS DE INVOLUCRADOS Capítulo 4. Diagnóstico del sistema de alcantarillado sanitario y pluvial: se entregó como anexo un plano de localización del sistema de alcantarillado del municipio de Maripi. (Anexo 4 PSMV-MARIPI Sistema de alcantarillado), y un plano de las áreas de drenaje de los vertimientos de aguas residuales del casco urbano del municipio de Maripi (Anexo 5. PSMV-MARIPI Áreas de drenaje) El ítem 4.8. Se presenta el diagnóstico del sistema de alcantarillado, donde se describe que se realizó actividades de reconocimiento de los componentes del sistema y su estado específico actual, de igual forma se describe que el alcantarillado en el Municipio de Maripi es de tipo combinado, cuenta con una red de alcantarillado de aproximadamente 3.184 metros lineales, representados en 80 tramos de redes combinadas con diámetros que oscilan entre 6" y 20" en PVC, con 73 pozos de inspección y 23 sumideros, actualmente se tiene 2 vertimientos de agua residual y un vertimiento pluvial del municipio. Adicional se cuenta con un usuario especial (Estación de Servicio Biomax Petromax).</p> <p>En el ítem 4.8.5 se realiza un balance hídrico entre el sistema de acueducto y alcantarillado estableciendo una diferencia de de 0.2 L/s entre el caudal estimado y el caudal aforado.</p>
5	Identificación y caracterización de vertimientos.	X		<p>Ver capítulo 4. Diagnóstico del sistema de alcantarillado. Capítulo 5. IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE VERTIMIENTOS: El municipio de Maripi actualmente tiene 2 vertimientos, el más representativo es el vertimiento número</p>

			<p>dos (transporta el 98 % de agua residual del municipio), es descargado a la quebrada Yanacá y el vertimiento 1 descarga sus aguas residuales a la quebrada la Locha.</p> <p>Se describe la caracterización fisicoquímica del vertimiento más representativos (Vert. 2), realizada mediante monitoreo de muestra tipo compuesta por el laboratorio Analizar Fisicoquímico LTDA, el día 26 de agosto de 2021.</p> <p>Los resultados obtenidos en los parámetros fisicoquímicos no corresponden a valores de agua residual típica presuntamente por la dilución de agua residual que se está dando gracias a los aportes de agua de escorrentía y de infiltración que se conecta al agua del alcantarillado.</p> <p>Ver Capítulo 5. "Identificación y caracterización de vertimientos"</p>
6	Diagnóstico de la fuente receptora.	x	<p>Capítulo 6. DIAGNÓSTICO DE LA FUENTE RECEPTORA. El documento se enfoca en la quebrada Yanacá dado que esta es la fuente receptora del vertimiento más representativo (vert 2), en el documento se incluye caracterización fuente receptora (Anexo 8 y 9)</p> <p>Se presenta un modelo de balance de masas (Anexo 10), analizando los siguientes escenarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Escenario 1: Estado actual de la fuente sin contacto con vertimientos VS objetivo de calidad (mediano plazo año 2027). • Escenario 2: Estado actual de la fuente con la adición de los vertimientos VS objetivo de calidad mediano plazo, año (2027). • Escenario 3: Estado proyectado de la fuente con el SISTAR en funcionamiento VS objetivo de calidad (largo plazo, año 2037). <p>Se tomar como referencia el cumplimiento de la Resolución 2554, por medio de la cual se establecen los objetivos de calidad a lograr en la corriente principal y afluentes de la cuenca del río Minero a mediano plazo (2027) y largo plazo (2037), dando como resultado que en los escenarios dos y tres no se cumpliría con el objetivo de calidad referente a Coliformes totales y fecales.</p> <p>Ver capítulo 6. Diagnóstico de la fuente receptora</p>
7	Proyección de cargas contaminantes.	X	<p>Capítulo 7 Proyección de cargas contaminantes. Se describe el cálculo de la proyección de cargas para el PSMV del Municipio, la cual se realizó de forma teórica (PPC), para la</p>

			<p>proyección de población se utilizó el método geométrico, se plantea que para el año 2025 empiece en marcha la PTAR del municipio.</p> <p>Las cargas proyectadas dan cumplimiento a las metas de cargas contaminantes establecidas en el Acuerdo No. 021 del 27 de octubre de 2022. Por el cual se establece la meta global de carga contaminante para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) por vertimientos puntuales en la corriente principal y afluentes de la Cuenca Hidrográfica del Río Carare-Minero, en jurisdicción de Corpoboyacá, para el primer quinquenio comprendido entre el 1 de enero de 2023 y 31 de diciembre de 2027.</p>
8	<p>Alternativas localización de la PTAR y pre-alternativas de tratamiento.</p>	X	<p>Ver documento denominado capítulo 7 "Proyección de cargas contaminantes", anexos 11 y 13 (Proyección de población y proyección de carga contaminante).</p> <p>Capítulo 8. Alternativas localización de la PTAR y pre-alternativas de tratamiento: Se describen los trenes de tratamiento y los predios para la localización de los sistemas de tratamiento para los dos vertimientos de agua residual del municipio (Anexo 8.1- Alternativas de localización).</p> <p>Para la selección de alternativa de tratamiento se llevó a cabo una matriz de decisión que evalúa aspectos como: La aplicabilidad del proceso, generación de residuos, aceptación por parte de la comunidad, generación de subproductos con valor económico de uso, vida útil del sistema, requerimiento de área, costos, insumos, diseño y construcción, operación y las condiciones del entorno y los impactos ambientales identificados. Obteniendo el siguiente resultado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vertimiento uno: Se plantea la construcción de un pozo séptico que recolectaría el caudal de agua residual de 10 viviendas y cuya fuente receptora seguiría siendo la quebrada La Locha. • Vertimiento dos: Se proyecta la construcción de un sistema de tratamiento compuesto por tratamiento Preliminar, Reactor UASB, Filtro percolador, Sedimentador Secundario, Cloración y lecho de secado de todos <p>Ver Capítulo 8. ALTERNATIVAS DE LOCALIZACIÓN DE LA PTAR Y PRE-ALTERNATIVAS DE TRATAMIENTO</p>
9	<p>Determinación de objetivos de eliminación de vertimientos.</p>	X	<p>Capítulo 9. DETERMINACIÓN DE OBJETIVOS DE ELIMINACIÓN DE VERTIMIENTOS: Se describe que no se realizará unificación ni eliminación de los vertimientos debido al costo que implicaría esta acción, la ubicación en la que se encuentran cada uno de ellos con</p>

				<p>fuentes receptoras diferentes (quebradas Yanacá y La Locha) y las características típicas de cada vertimiento.</p> <p>Lo anterior esta correlacionado con el Acuerdo No. 021 del 27 de octubre de 2022, en el cual el municipio de Mariplí no tendría meta de eliminación de vertimientos para el periodo comprendido entre el año 2023-2027.</p> <p>Ver documento denominado Capítulo 9. DETERMINACIÓN DE OBJETIVOS DE ELIMINACIÓN DE VERTIMIENTOS</p> <p>Capítulo 10. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL, PRIORIZACIÓN DE ACTIVIDADES, ACCIONES O VARIABLES: Se relaciona el método de análisis de la situación actual priorización de actividades, acciones o variables utilizado como instrumento la metodología denominada "la computadora de papel", donde se incluyen las siguientes variables:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales, monitoreo y seguimiento de la calidad de las fuentes y los vertimientos. ➤ Estudios y diseño definitivos para los sistemas de tratamiento para las ARD del municipio de Mariplí. ➤ Formular los permisos de vertimientos para los sistemas de tratamiento. ➤ Construcción de los sistemas de tratamiento por las ARD del municipio de Mariplí. ➤ Mantener las estructuras y tuberías del sistema de alcantarillado <p>Ver documento denominado Capítulo 10. Análisis de la situación actual, priorización de actividades, acciones o variables.</p>
10	Análisis de la situación actual, priorización de actividades, acciones o variables.	X		
11	Determinación de objetivos del PSMV.	X		<p>Capítulo 11. DETERMINACIÓN DE OBJETIVOS DEL PSMV. Se presentan los siguientes objetivos:</p> <p>Objetivo general</p> <p>Cumplir con el objetivo de calidad de las fuentes receptoras (quebrada Yanacá y quebrada La Locha), según las reglamentaciones de la resolución 2554 del 22 de diciembre del 2021 emitida por CORPOBOYACÁ, por medio de la cual se establecen los objetivos de calidad a lograr en la corriente principal y afluentes de la cuenta del río Minero a mediano plazo (2027) y largo plazo (2037).</p> <p>Objetivos específicos</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • Ajustar el EOT para incluir los predios de localización de las plantas y afectarlos como áreas de infraestructura de servicios públicos. • Construir estructuras complementarias para la captación de aguas en vía • Realizar el estudio para determinar la separación de aguas de escorrentía del alcantarillado municipal en el casco urbano. • Adquirir los predios para la construcción de los sistemas de tratamiento de lo vertimientos del sistema de alcantarillado. • Diseñar los sistemas definitivos a implementar para el tratamiento de las aguas residuales domésticas producidas por el casco urbano del municipio de Maripí. • Formular los permisos de vertimientos para las PTAR a construir. • Formular los proyectos para la construcción de las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas. • Construir los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas. • Operar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas. • Monitorear la calidad de las fuentes receptoras (quebrada Yanacá y quebrada La Locha) aguas arriba y aguas debajo de los vertimientos. • Monitorear los vertimientos 1 y 2 del sistema de alcantarillado combinado del casco urbano del municipio de Maripí. <p>Ver documento capítulo 11. Determinación de objetivos del PSMV.</p>
12	Elaboración del plan de acción (plan operativo).	-	-	-	<p>Capítulo 12. ELABORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN (PLAN OPERATIVO): con un horizonte de planificación a 10 años.</p>
12.1	Descripción de programas, proyectos y actividades.	X			<p>Para el caso del PSMV del municipio de Maripí se presentan los programas a ejecutar dentro del plan operativo, los cuales son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fortalecimiento administrativo • Ampliación y optimización red de alcantarillado combinado • Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas • Seguimientos de calidad de vertimiento y fuente receptora <p>Para la ejecución de los 4 programas se establecieron 9 proyectos y 11 actividades encaminadas a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales.</p> <p>Ver paginas 4-7 del capítulo 12. Plan de acción y Anexo 1</p>

Corporación Autónoma Regional de Boyacá

Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

12.2	Plan financiero viable.	X		<p>Capítulo 12.5. PLAN FINANCIERO VIABLE: Se relaciona un costo total de inversiones de \$ 1.630.000.000. Se establece el flujo de caja según las actividades establecidas en el plan de acción a corto, mediano y largo plazo. Se relacionan los aportes de la Nación y otros ingresos para la inversión y ejecución de las actividades referentes al horizonte de planificación.</p> <p>Se incluyen estrategias de financiación externa para garantizar el sostenimiento financiero del plan de acción del PSMV.</p>
13	Control y seguimiento (indicadores).	X		<p>Ver págs. 13-24 del capítulo 12.5 Plan de acción</p> <p>Capítulo 13. CONTROL Y SEGUIMIENTO (INDICADORES): Se presenta los indicadores de control y fichas de seguimiento del plan de acción propuesto para el municipio de Maripi y que serán monitoreados por la Corporación Autónoma de Boyacá CORPOBOYACÁ con el fin de cuantificar el grado de cumplimiento de cada una de las actividades.</p> <p>Se formulan 12 indicadores asociados a las actividades planteadas en el plan de acción, clasificados de acuerdo con la metodología propuesta por el MAVDT</p> <ul style="list-style-type: none"> • Indicadores de producto • Indicadores de efecto • Indicadores Básicos
14	Socialización del PSMV.	X		<p>Ver documento denominado capítulo 13. Control y seguimiento</p> <p>Capítulo 14 SOCIALIZACIÓN DEL PSMV, se relacionan las socializaciones ejecutadas en el marco del PSMV del municipio, contando con la participación de los siguientes actores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Noviembre de 2021: Alcaldía municipal y grupo consultor (Acta de asistencia Anexo 15) • Octubre de 2021: Secretario municipal, funcionarios de Corpoboyacá y equipo consultor (Anexo 15). • Diciembre de 2021: Administración municipal, planeación municipal, unidad de servicios públicos y equipo consultor. (Copia de acta de asistencia Anexo-14)
15	Anexos.	X		<p>Ver documento denominado capítulo 14. Socialización PSMV. Y Anexos 14-16</p> <p>Con el documento se entregan los siguientes anexos:</p> <p>ANEXO 1. Plan de acción Corpoboyacá V3</p> <p>ANEXO 2. Decreto Urbano No. 080 del 11 de noviembre de 2009</p>

Corporación Autónoma Regional de Boyacá
 Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

				<p>ANEXO 3. Certificaciones USP ANEXO 4. PSMV-MARIPI-sistema de alcantarillado ANEXO 5. PSMV-MARIPI-áreas de drenaje ANEXO 6. Aforo de caudal vertimiento ANEXO 7. Resultados laboratorio vertimiento 2 ANEXO 8. Resultados laboratorio aguas arriba ANEXO 9. Resultados laboratorio aguas abajo ANEXO 10. Calculo de escenarios ANEXO 11. Proyección de población ANEXO 12. Certificaciones de uso de suelo ANEXO 13. Proyección de cargas contaminantes ANEXO 14. Socialización 1 Taller administración Municipal ANEXO 15. Socialización 2 Taller concejo Municipal ANEXO 16. Socialización 3 Taller Corpoboyacá ANEXO 17. Cartografía</p>
16	Pago por concepto de evaluación.	X		Se presenta soporte de pago con numero serial 2022005398 bajo radicado No. 008005 del 5 de abril de 2022

5. CONCEPTO TÉCNICO

- 5.1 De acuerdo a la evaluación técnica realizada al documento denominado "PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE MARIPI", presentado por la Administración Municipal y la Unidad de Servicios públicos del municipio, con soporte en lo expresado en la parte motiva del presente concepto y teniendo en cuenta los requerimientos establecidos en la Resolución 1433 de 2004 y en los Términos de Referencia emitidos por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, se considera que desde el punto de vista técnico y ambiental, que existe la información suficiente para aprobar en su integralidad el documento correspondiente al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado mediante los siguientes Radicados a CORPOBOYACÁ: radicado No.006326 del 18 de marzo de 2022, radicado No. 017339 del 26 de julio de 2022 y radicado No. 001623 del 24 de enero de 2023 y dar paso a la etapa de implementación y seguimiento.
- 5.2 Hace parte integral del presente concepto técnico, el documento "PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE MARIPI" radicado mediante oficio No. 001623 del 24 de enero de 2023, como documento técnico de soporte.
- 5.3 La ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Maripí es responsabilidad de la Administración Municipal y el prestador del servicio de alcantarillado y se debe efectuar de acuerdo con los objetivos, programas y proyectos, contemplados dentro del cronograma de actividades y el plan de acción establecidos en el documento presentado ante CORPOBOYACÁ mediante Radicado No. 001623 del 24 de enero de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de ambiente y Desarrollo sostenible) y por tanto, para efectos del seguimiento a la ejecución de las actividades del PSMV, las anualidades se cuantifican a partir de la presentación del PSMV y la vigencia del mismo corresponde con el horizonte de planificación definido en el plan de acción presentado.
- 5.4 CORPOBOYACÁ realizará el seguimiento y control a la meta individual de reducción de carga contaminante, así como al cumplimiento de los programas, proyectos y actividades propuestas en el plan de acción establecido para el municipio de Maripí correspondientes a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, dicho seguimiento se realizará a partir del plan de acción y el capítulo de control y seguimiento contemplado en el PSMV y por tanto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 de la Resolución 1433 de 2004, el municipio de Maripí y/o prestador del servicio de alcantarillado debe presentar durante el mes de enero de cada año la caracterización de vertimientos que incluya como mínimo los parámetros requeridos en el citado Artículo junto con un informe en donde se determine la carga contaminante anual vertida para los parámetros de DBO₅ y SST, esta información puede presentarse como parte de la autodeclaración de vertimientos de que trata el Artículo 2.2.9.7.5.4 del Decreto 1076 de 2015 en marco del programa de tasas retributivas; así mismo, debe presentar semestralmente a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico los informes correspondientes al avance físico de las actividades e inversiones programadas en el PSMV éste informe debe presentarse dentro de los 15 días hábiles siguientes al vencimiento de cada semestre. El reporte de información debe realizarse de acuerdo al formato "REPORTE DE INFORMACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS" anexo al presente concepto adjuntando los soportes a que haya lugar.
- 5.5 Con el objeto de evidenciar el cumplimiento de la norma de vertimientos y los objetivos de calidad establecidos para la fuente receptora, el municipio de Maripí y/o prestador del servicio de alcantarillado debe presentar anualmente la caracterización de las aguas residuales municipales con los parámetros definidos en la Resolución 631 de 2015 así como los análisis de laboratorio correspondientes al monitoreo de la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo de la descarga de los vertimientos con los parámetros asociados al objetivo de calidad establecidos en la Resolución Resolución 2554 del 22 de diciembre del 2021 emitida por CORPOBOYACÁ, por medio de la cual se establecen los objetivos de calidad a lograr en la corriente principal y afluentes de la cuenta del río Minero a mediano plazo (2027) y largo plazo (2037).

- 5.6 En articulación con el programa de tasa retributiva, las metas de reducción de cargas contaminantes se deben cumplir según lo establecido en el acuerdo No. 021 del 27 de octubre de 2022, " Por el cual se establece la meta global de carga contaminante para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) por vertimientos puntuales en la corriente principal y afluentes de la Cuenca Hidrográfica del Río Carare-Minero, en jurisdicción de Corpoboyacá, para el primer quinquenio comprendido entre el 1 de enero de 2023 y 31 de diciembre de 2027".
- 5.7 De acuerdo con el plan de acción presentado ante CORPOBOYACÁ en el documento "PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE MARIPI" radicado mediante oficio 001623 del 24 de enero de 2023, se presenta la siguiente proyección de cargas contaminantes vertidas, las cuales son objeto de seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ:

Año	Total Carga vertida Kg/año	
	DBO ₅	SST
2023	14.688,00	14.688,00
2024	14.904,00	14.904,00
2025	3.024,00	3.024,00
2026	3.067,20	3.067,20
2027	3.117,60	3.117,60
2028	3.160,80	3.160,80
2029	3.207,60	3.207,60
2030	3.254,40	3.254,40
2031	3.304,80	3.304,80
2032	3.351,60	3.351,60

Tabla No. 4. Proyección de cargas contaminantes a verter de DBO₅ y SST por el municipio de Maripí
Fuente: Anexo 13. Proyección de cargas contaminantes VC, radicado No.001623 del 24 de enero de 2023

- 5.8 De acuerdo con el plan de acción presentado ante CORPOBOYACÁ en el documento "PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE MARIPI" no se realizará eliminación de vertimientos puntuales. El municipio de Maripí mediante la implementación del PSMV debe garantizar la no generación de vertimientos adicionales a futuro o su formalización mediante el respectivo permiso de vertimientos.
- 5.9 Para la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se deberán contemplar todas las obligaciones y requerimientos que establezcan los actos administrativos relacionados a los permisos y autorizaciones de carácter ambiental emitidos por la autoridad ambiental y que se desprendan de la ejecución de actividades contempladas en el Plan de Acción del PSMV como: Ocupación de cauce, aprovechamiento forestal, concesiones y permiso de vertimientos. Así mismo, contemplará los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 2667 de 21 de diciembre de 2012, compilado en el Decreto 1076 de 2015, que reglamenta el cobro de tasas retributivas.
- 5.10 La implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos debe dar cumplimiento y/o articularse con la normatividad y reglamentaciones de carácter técnico y ambiental que involucre la ejecución de las actividades contempladas en el mismo, en especial lo referente a cumplimiento de Objetivos de Calidad (Resolución 2554 del 22 de diciembre del 2021 o la que la modifique o sustituya), Criterios de calidad (Resolución 1315 de 2020 o la que la modifique o sustituya), Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Maripí, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS (Resoluciones 330 de 2017, 650 de 2017 y 799 de 2021 o las que las modifiquen o sustituyan) y cumplimiento de los límites permisibles de vertimiento (Resolución 631 de 2015 o la que la modifique o sustituya).
- 5.11 Advertir al municipio de Maripí, que deberán cumplir con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de presentar anualmente a la Corporación, un reporte discriminado con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimientos al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 302 del 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este Informe se presentará con corte a 31 de diciembre de cada año y dentro de los dos (2) meses siguientes a

Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

esta fecha, el formato de reporte sobre el estado de cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público diligenciado que hace referencia el artículo 1 de la Resolución MAVDT 075 de 2011.

- 5.12 El PSMV podrá ajustarse motivada y justificadamente atendiendo a la variación de condiciones técnicas, ambientales, jurídicas y/o administrativas y situaciones de fuerza mayor que afecten significativamente la ejecución de las actividades del Plan de Acción, para lo cual, el municipio de Maripl, como titular del trámite deberá realizar la solicitud de modificación debidamente soportada y adelantar el trámite de acuerdo a lo establecido por la Corporación.
- 5.13 La administración Municipal de Maripl y/o prestador del servicio de alcantarillado deberá mantener un programa de socialización en cuanto al avance del PSMV ante la comunidad y en especial ante el Concejo Municipal de tal forma que se facilite la verificación del cumplimiento de las metas físicas y de las inversiones requeridas. Esta socialización se deberá realizar anualmente, el encargado de liderar dicho proceso será el prestador del servicio de alcantarillado y las actas y soportes de su desarrollo se deberán anexar a los informes de avance del PSMV.
- 5.14 El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos viabilizado mediante el presente concepto técnico no implica la cesación de procesos sancionatorios y/o aplicación de medidas que se hayan desprendido del incumplimiento de las obras y actividades contempladas en el PSMV aprobado para el municipio de Maripl mediante Resolución 3614 del 20 de diciembre de 2010.
- 5.15 El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones del PSMV, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias de acuerdo a lo previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, así como al incremento del factor regional para la liquidación y cobro de la tasa retributiva en la medida en que dichos incumplimientos estén asociados a la meta individual de carga contaminante y/o el indicador de eliminación de puntos de vertimiento.
- 5.16 Al momento de notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico se debe entregar copia del presente concepto y del formato de reporte de información adjunto.
- 5.17 El grupo jurídico de la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental realizará el trámite correspondiente con base en el presente concepto técnico.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre:	PAOLA ANDREA HERNÁNDEZ GAMBOA	CARLOS ALBERTO ALFONSO A.	SONIA NATALIA VÁSQUEZ DÍAZ
Cargo/Rol:	Profesional de Apoyo Contratista	Profesional Especializado	Subdirectora de ecosistemas y Gestión Ambiental
Firma:	<i>Paola Hernandez</i>	<i>Carlos Alfonso</i>	<i>Sonia Vasquez</i>
Fecha:	15/03/2023	15/03/2023	15/03/23

REPORTE DE INFORMACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS

Lugar y Fecha: _____ Expediente No. _____
 Resolución PSMV _____ Fecha: _____ Año de seguimiento (Ejecución): Semestral _____ Anual _____ Año: _____ No de Seguimientos _____
 Profesional(s) que realiza la visita: _____
 Empresa prestadora: _____ NIT _____ Dígito de verificación _____
 Persona que atiende la visita: _____ Cargo: _____

1. INFORMACION BASICA:

Tipo de Alcantarillado _____, % de Cobertura _____
 Plan Maestro de Alcantarillado: SI _____ NO _____ año del PMA _____
 Población servida Alcantarillado _____ Número de Vertimientos _____ PTAR: SI _____ NO _____
 Cuenta con Acto Administrativo de Meta Global de descontaminación de la Cuenca: SI _____ NO _____
 Cual? _____

Plan Maestro de Acueducto: SI _____ NO _____ Año PMA _____
 % Cobertura _____ Población Servida Acueducto _____
 El Municipio está vinculado al Plan Departamental de Aguas: SI _____ NO _____

2. INFORMACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LINEA BASE EN TERMINOS DE CALIDAD

INFORMACION EMPRESARIAL: ALCANTARILLADO
 No de Viviendas _____ No de Suscriptores _____
 Área de Drenaje _____ Q generado (LPS) _____
 Dotación Bruta (Litros/hab/día) _____

INFORMACION EMPRESARIAL: ACUEDUCTO
 No de Viviendas _____ No de Suscriptores _____
 Caudal Captado(LPS) _____ Dotación (Litros/hab/día) _____

2.1. IDENTIFICACION DE VERTIMIENTOS PUNTUALES Y CUERPOS DE AGUA RECEPTORES (Relacionar Vertimientos sanitarios, combinados y pluviales):

NOMBRE DE FUENTE RECEPTORA	COORDENADAS		ALTURA (msnm)
	NORTE	ESTE	

FECHA DE ULTIMO REPORTE ANUAL DE USUARIOS NO DOMESTICOS DEL PERIMETRO URBANO _____
 NUMERO DE USUARIOS NO DOMESTICOS: _____

LA ESP CUENTA CON CARACTERIZACIONES DEL VERTIMIENTO(S) Y LA FUENTE RECEPTORA (S) : SI _____ NO _____ TIPO DE CARACTERIZACIÓN _____
 PRESENTO INFORME DE RESULTADOS SI _____ NO _____

REPORTE DE INFORMACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS

DISPOSICIÓN FINAL DEL VERTIMIENTO	AÑO DE SEGUIMIENTO

3. SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS:

No.	OBJETIVO	CUMPLIMIENTO (%)	OBSERVACIONES

De ser necesario inserte filas

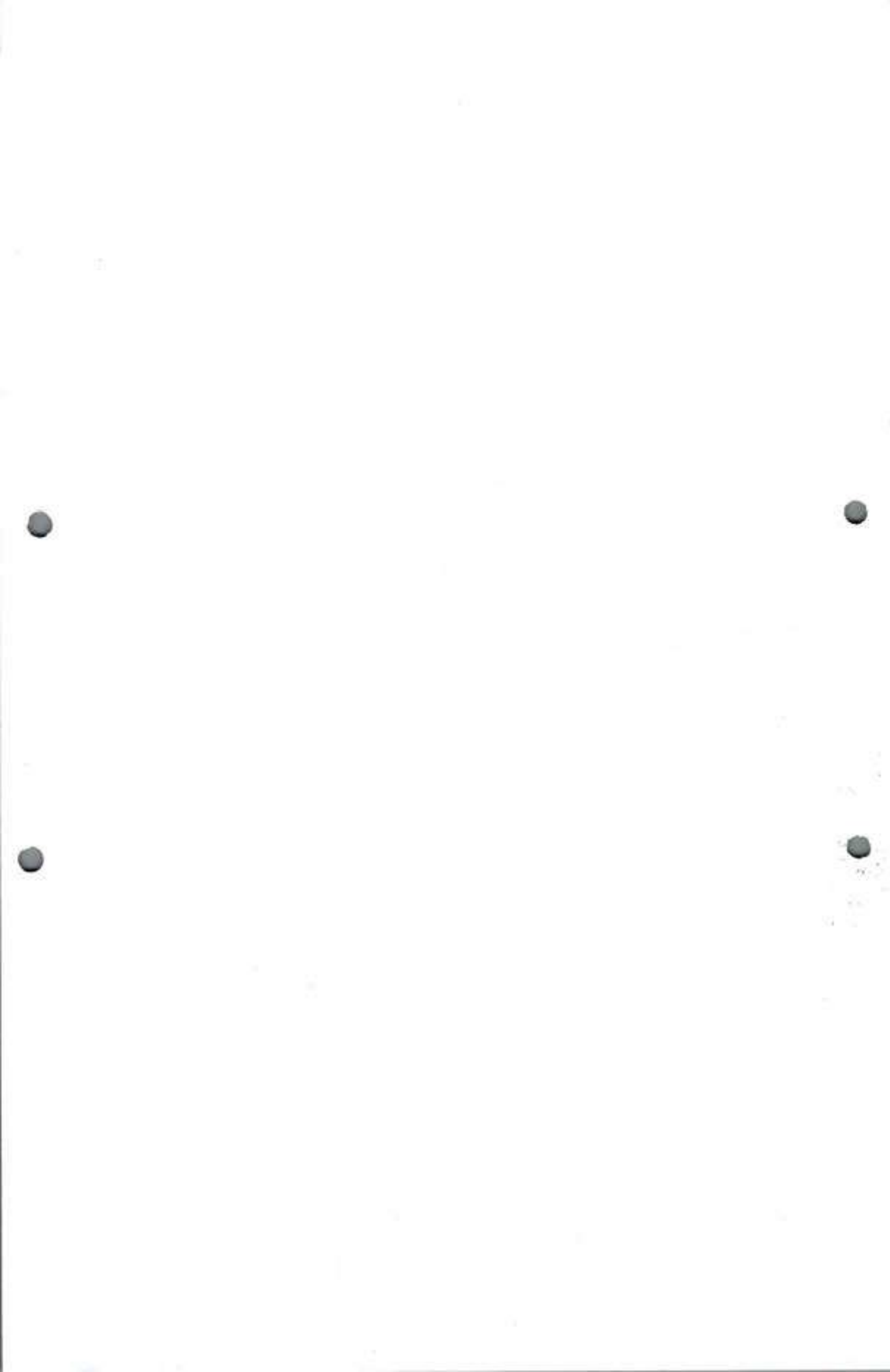
REPORTE DE INFORMACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS**4. ESTADO DE CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES ADQUIRIDAS EN EL PSMV AVANCE DE LAS METAS FISICAS, INVERSIONES Y FUENTES DE FINANCIACIÓN (Se debe diligenciar antes de salida de seguimiento, registrando los programas o Proyectos y Actividades a verificar del respectivo año de seguimiento)**

ITEM	Programa o Proyecto	Actividades	Año Final de la Meta	ESTADO DE CUMPLIMIENTO AVANCE DEL PSMV (% Avance para el año en que se hace el seguimiento (1° ó 2° Semestre) y % Avance frente al PSMV)		SOPORTES	VALOR DE INVERSIONES EJECUTADAS PSMV Y FUENTE DE FINANCIACION								
				% Año y/o semestre de Seguimiento	% Total PSMV		OBSERVACIONES (Obligatorio)	Transferencias	SGP	ESP	Tasas Retributivas	DEPTO Y/O NACION			

5. OBSERVACIONES

--

FIRMA DE TITULAR (S) DEL PSMV (quien obre en el expediente)



RESOLUCIÓN No. *Res. 0192/22*

23 MAY 2023 - - 11 0 4 1

Por medio de la cual se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, Y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado de entrada No. 027563 y 028877 del 09 y 22 de noviembre de 2021, el MUNICIPIO DE MARIPI, identificado con NIT. 800.024.789-8, solicitó la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Que mediante oficio con radicado de salida No. 160-002314 del 04 de marzo de 2022, CORPOBOYACÁ requirió al MUNICIPIO DE MARIPI, identificado con NIT. 800.024.789-8, para que allegara información con el fin de dar trámite a su solicitud de aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Que mediante radicado de entrada No. 006326 del 18 de marzo de 2022, el MUNICIPIO DE MARIPI, identificado con NIT. 800.024.789-8, aportó parcialmente la información requerida por CORPOBOYACÁ.

Que mediante oficio con radicado de salida No. 160-003653 del 28 de marzo de 2022, CORPOBOYACÁ requirió al MUNICIPIO DE MARIPI para que allegara el pago de los servicios de evaluación ambiental. Otorgándole un plazo de ocho (8) días para radicar la información solicitada.

Que mediante radicado de entrada No. 008005 del 05 de abril de 2022, el MUNICIPIO DE MARIPI allegó los soportes de pago por servicios de evaluación ambiental requeridos.

Que mediante Auto No. 0365 del 3 de mayo de 2022, CORPOBOYACÁ dispuso iniciar trámite administrativo de evaluación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV del MUNICIPIO DE MARIPI, identificado con NIT. 800.024.789-8.

Que el Auto No. 00365 del 03 de mayo de 2022, se comunicó mediante correo electrónico enviado el día 03 de mayo de 2022 al MUNICIPIO DE MARIPI, identificado con NIT. 800.024.789-8.

Que mediante oficio con radicado de salida No. 160-008210 del 09 de junio de 2022, CORPOBOYACÁ realizó evaluación del documento «Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del MUNICIPIO DE MARIPI» y requirió al MUNICIPIO DE MARIPI, identificado con NIT. 800.024.789-8 para que allegara la información y documentación solicitada. Otorgándole un término de treinta (30) días a partir del recibo del oficio.

Que mediante radicado de entrada No. 017339 del 26 de julio de 2022, el MUNICIPIO DE MARIPI, identificado con NIT. 800.024.789-8, dio respuesta parcial al requerimiento efectuado por esta Corporación.

Que mediante radicado de entrada No. 027578 del 17 de noviembre de 2022, el MUNICIPIO DE MARIPI, solicitó el estado del trámite del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del expediente PSMV-00006-22.

Que el 03 de enero 2023 se llevó a cabo mesa de trabajo mediante la plataforma Google Meet junto con funcionarios de la alcaldía de MARIPI y CORPOBOYACÁ, con el objetivo de socializar los ajustes del documento presentado por el municipio mediante radicado de entrada No.027578 del 17 de noviembre de 2022.

Que mediante radicado de entrada No. 001623 del 24 de enero de 2023, el MUNICIPIO DE MARIPI, identificado con NIT. 800.024.789-8, dio respuesta definitiva al oficio de salida No. 160-008210 del 09 de junio de 2022 y allegó información para dar continuidad con el trámite de evaluación de su solicitud.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Corporación evaluó la información presentada por el MUNICIPIO DE MARIPI, emitiendo el Concepto Técnico No. PSMV-230137 del 15 de marzo de 2023, de Evaluación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, acogiéndose en su totalidad, cuyo contenido expone lo siguiente:

(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

- 5.1 De acuerdo a la evaluación técnica realizada al documento denominado "PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE MARIPI", presentado por la Administración Municipal y la Unidad de Servicios públicos del municipio, con soporte en lo expresado en la parte motiva del presente concepto y teniendo en cuenta los requerimientos establecidos en la Resolución 1433 de 2004 y en los Términos de Referencia emitidos por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, se considera que desde el punto de vista técnico y ambiental, que existe la información suficiente para aprobar en su integralidad el documento correspondiente al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado mediante los siguientes Radicados a CORPOBOYACÁ: radicado No.006326 del 18 de marzo de 2022, radicado No. 017339 del 26 de julio de 2022 y radicado No. 001623 del 24 de enero de 2023 y dar paso a la etapa de implementación y seguimiento.
- 5.2 Hace parte integral del presente concepto técnico, el documento "PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE MARIPI" radicado mediante oficio No. 001623 del 24 de enero de 2023, como documento técnico de soporte.
- 5.3 La ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Maripi es responsabilidad de la Administración Municipal y el prestador del servicio de alcantarillado y se debe efectuar de acuerdo con los objetivos, programas y proyectos, contemplados dentro del cronograma de actividades y el plan de acción establecidos en el documento presentado ante CORPOBOYACÁ mediante Radicado No. 001623 del 24 de enero de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de ambiente y Desarrollo sostenible) y por tanto, para efectos del seguimiento a la ejecución de las actividades del PSMV, las anualidades se cuantifican a partir de la presentación del PSMV y la vigencia del mismo corresponde con el horizonte de planificación definido en el plan de acción presentado.
- 5.4 CORPOBOYACÁ realizará el seguimiento y control a la meta individual de reducción de carga contaminante, así como al cumplimiento de los programas, proyectos y actividades propuestas en el plan de acción establecido para el municipio de Maripi correspondientes a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, dicho seguimiento se realizará a partir del plan de acción y el capítulo de control y seguimiento contemplado en el PSMV y por tanto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 de la Resolución 1433 de 2004, el municipio de Maripi y/o prestador del servicio de alcantarillado debe presentar durante el mes de enero de cada año la caracterización de vertimientos que

23 MAY 2023 - - 01041

Continuación de la Resolución No. _____ Pagina No. 3

Incluya como mínimo los parámetros requeridos en el citado Artículo junto con un informe en donde se determine la carga contaminante anual vertida para los parámetros de DBO₅ y SST, esta información puede presentarse como parte de la autodeclaración de vertimientos de que trata el Artículo 2.2.9.7.5.4 del Decreto 1076 de 2015 en marco del programa de tasas retributivas; así mismo, debe presentar semestralmente a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico los informes correspondientes al avance físico de las actividades e inversiones programadas en el PSMV éste informe debe presentarse dentro de los 15 días hábiles siguientes al vencimiento de cada semestre. El reporte de información debe realizarse de acuerdo al formato "REPORTE DE INFORMACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS" anexo al presente concepto adjuntando los soportes a que haya lugar.

- 5.5 Con el objeto de evidenciar el cumplimiento de la norma de vertimientos y los objetivos de calidad establecidos para la fuente receptora, el municipio de Maripí y/o prestador del servicio de alcantarillado debe presentar anualmente la caracterización de las aguas residuales municipales con los parámetros definidos en la Resolución 631 de 2015 así como los análisis de laboratorio correspondientes al monitoreo de la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo de la descarga de los vertimientos con los parámetros asociados al objetivo de calidad establecidos en la Resolución Resolución 2554 del 22 de diciembre del 2021 emitida por CORPOBOYACÁ, por medio de la cual se establecen los objetivos de calidad a lograr en la corriente principal y afluentes de la cuenta del río Minero a mediano plazo (2027) y largo plazo (2037).
- 5.6 En articulación con el programa de tasa retributiva, las metas de reducción de cargas contaminantes se deben cumplir según lo establecido en el acuerdo No. 021 del 27 de octubre de 2022, " Por el cual se establece la meta global de carga contaminante para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) por vertimientos puntuales en la corriente principal y afluentes de la Cuenca Hidrográfica del Río Carare-Minero, en jurisdicción de Corpoboyacá, para el primer quinquenio comprendido entre el 1 de enero de 2023 y 31 de diciembre de 2027" .
- 5.7 De acuerdo con el plan de acción presentado ante CORPOBOYACÁ en el documento "PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE MARIPI" radicado mediante oficio 001623 del 24 de enero de 2023, se presenta la siguiente proyección de cargas contaminantes vertidas, las cuales son objeto de seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ:

Año	Total Carga vertida Kg/año	
	DBO ₅	SST
2023	14.688,00	14.688,00
2024	14.904,00	14.904,00
2025	3.024,00	3.024,00
2026	3.067,20	3.067,20
2027	3.117,60	3.117,60
2028	3.160,80	3.160,80
2029	3.207,60	3.207,60
2030	3.254,40	3.254,40
2031	3.304,80	3.304,80
2032	3.351,60	3.351,60

Tabla No. 4. Proyección de cargas contaminantes a verter de DBO₅ y SST por el municipio de Maripí.
Fuente: Anexo 13. Proyección de cargas contaminantes VC, radicado No.001623 del 24 de enero de 2023

- 5.8 De acuerdo con el plan de acción presentado ante CORPOBOYACÁ en el documento "PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE MARIPI" no se realizará eliminación de vertimientos puntuales. El municipio de Maripí mediante la

23 MAR 2023 - 01041

Continuación de la Resolución No. _____ Pagina No. 4

implementación del PSMV debe garantizar la no generación de vertimientos adicionales a futuro o su formalización mediante el respectivo permiso de vertimientos.

- 5.9 Para la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se deberán contemplar todas las obligaciones y requerimientos que establezcan los actos administrativos relacionados a los permisos y autorizaciones de carácter ambiental emitidos por la autoridad ambiental y que se desprendan de la ejecución de actividades contempladas en el Plan de Acción del PSMV como: Ocupación de cauce, aprovechamiento forestal, concesiones y permiso de vertimientos. Así mismo, contemplará los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 2667 de 21 de diciembre de 2012, compilado en el Decreto 1076 de 2015, que reglamenta el cobro de tasas retributivas.
- 5.10 La implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos debe dar cumplimiento y/o articularse con la normatividad y reglamentaciones de carácter técnico y ambiental que involucre la ejecución de las actividades contempladas en el mismo, en especial lo referente a cumplimiento de Objetivos de Calidad (Resolución 2554 del 22 de diciembre del 2021 o la que la modifique o sustituya), Criterios de calidad (Resolución 1315 de 2020 o la que la modifique o sustituya), Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Maripí, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS (Resoluciones 330 de 2017, 650 de 2017 y 799 de 2021 o las que las modifiquen o sustituyan) y cumplimiento de los límites permisibles de vertimiento (Resolución 631 de 2015 o la que la modifique o sustituya).
- 5.11 Advertir al municipio de Maripí, que deberán cumplir con lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de presentar anualmente a la Corporación, un reporte discriminado con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimientos al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 302 del 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este Informe se presentará con corte a 31 de diciembre de cada año y dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha, el formato de reporte sobre el estado de cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público diligenciado que hace referencia el artículo 1 de la Resolución MAVDT 075 de 2011.
- 5.12 El PSMV podrá ajustarse motivada y justificadamente atendiendo a la variación de condiciones técnicas, ambientales, jurídicas y/o administrativas y situaciones de fuerza mayor que afecten significativamente la ejecución de las actividades del Plan de Acción, para lo cual, el municipio de Maripí, como titular del trámite deberá realizar la solicitud de modificación debidamente soportada y adelantar el trámite de acuerdo a lo establecido por la Corporación.
- 5.13 La administración Municipal de Maripí y/o prestador del servicio de alcantarillado deberá mantener un programa de socialización en cuanto al avance del PSMV ante la comunidad y en especial ante el Concejo Municipal de tal forma que se facilite la verificación del cumplimiento de las metas físicas y de las inversiones requeridas. Esta socialización se deberá realizar anualmente, el encargado de liderar dicho proceso será el prestador del servicio de alcantarillado y las actas y soportes de su desarrollo se deberán anexar a los informes de avance del PSMV.
- 5.14 El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos viabilizado mediante el presente concepto técnico no implica la cesación de procesos sancionatorios y/o aplicación de medidas que se hayan desprendido del incumplimiento de las obras y actividades contempladas en el PSMV aprobado para el municipio de Maripí mediante Resolución 3614 del 20 de diciembre de 2010.
- 5.15 El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones del PSMV, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias de acuerdo a lo previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, así como al incremento del factor

23 MAY 2023 - - 0 1 0 4 1

Continuación de la Resolución No. _____ Pagina No. 5

regional para la liquidación y cobro de la tasa retributiva en la medida en que dichos incumplimientos estén asociados a la meta individual de carga contaminante y/o el indicador de eliminación de puntos de vertimiento.

5.16 Al momento de notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico se debe entregar copia del presente concepto y del formato de reporte de información adjunto.

5.17 El grupo jurídico de la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental realizará el trámite correspondiente con base en el presente concepto técnico.

(...)

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 *ibidem* establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un ambiente sano y la protección del ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.P.).

Que el artículo 79 *ibidem*, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 *ibidem*, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95 *ibidem*, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 99 de 1993, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, además de lo referenciado anteriormente, encarga a los municipios la función específica de ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por los vertimientos municipales. Además, crea la tasa retributiva por vertimientos líquidos puntuales a los cuerpos de agua y establece los lineamientos para su implementación.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de esta Corporación, ejercer como máxima autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, es la autoridad competente en la jurisdicción de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

23 MAY 2023 - 01041

Continuación de la Resolución No. _____ Pagina No. 6

Que el numeral 10 del artículo 31 *ibidem*, establece que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, es la autoridad competente para fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos, emisiones o construcciones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en el artículo 42 *ibidem* se prevé que la utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas. También podrán fijarse tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables. Queda así subrogado el artículo 18 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que la Ley 142 de 1994 establece el Régimen de los servicios públicos domiciliarios, y señaló la competencia de los municipios para asegurar la prestación eficiente del servicio domiciliario de alcantarillado, que incluye el tratamiento y disposición final de las aguas residuales. Además, define que las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios deben proteger el ambiente cuando sus actividades lo afecten (cumplir con una función ecológica).

Que la Ley 715 de 2001 establece en su artículo 76, dentro de las competencias del municipio en otros sectores, lo siguiente: además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

(...)

76.1. Servicios Públicos

Realizar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos además de las competencias establecidas en otras normas vigentes la construcción, ampliación rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos.

(...)

76.5. En materia ambiental

76.5.1. Tomar las medidas necesarias para el control, la preservación y la defensa del medio ambiente en el municipio, en coordinación con las corporaciones autónomas regionales.

76.5.2. Promover, participar y ejecutar programas y políticas para mantener el ambiente sano.

76.5.3. Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales, que se realicen en el territorio del municipio.

23 MAY 2023 - - 01041

Continuación de la Resolución No. _____ Pagina No. 7

76.5.4. Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.

76.5.5. Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con otras entidades públicas, comunitarias o privadas, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua.

76.5.6. Realizar las actividades necesarias para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y microcuencas hidrográficas.

76.5.7. Prestar el servicio de asistencia técnica y realizar transferencia de tecnología en lo relacionado con la defensa del medio ambiente y la protección de los recursos naturales.

(...)

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 denominado Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, contiene las acciones de prevención y control de la contaminación del recurso hídrico, para garantizar la calidad del agua para su uso posterior.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 establece en su artículo 9 que el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

"a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este código; b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí; c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes; e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público, y f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece en su artículo 134 que corresponde al Estado garantizar la calidad del agua del consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Para dichos fines, deberá entre otras funciones, realizar una clasificación de las aguas y fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas.

Que en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015 se prevé que los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de Monitoreo de Vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada

de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.

Que en el artículo 2.2.3.3.4.18 *ibidem*, se establece que el prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público. Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Que en el párrafo del precitado artículo se dispone que el prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el formato para la presentación de la información requerida en el párrafo.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18 *ibidem* se preceptúa que, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.19 *ibidem* se instituye que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que mediante la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, modificada parcialmente por la Resolución 2145 del 23 de diciembre de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se define el concepto de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV y se establecen los lineamientos para su evaluación por parte de la Autoridad Ambiental competente.

Que se prevé en el artículo 1 del precitado acto administrativo que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), es "el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento

y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente. El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias" (Subrayado propio).

Que en el artículo 2 *ibidem* se establece que son autoridades competentes para aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, las siguientes: "1. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible (...)".

Que el artículo 3 *ibidem* dispone que la proyección del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos "se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año)".

Que el artículo 4 *ibidem* dispone que "Las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias que requieran el PSMV, presentarán ante la autoridad ambiental competente, en un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución (...)".

Que el artículo 5 *ibidem* establece que "(...) la autoridad ambiental competente decidirá mediante Resolución motivada la aprobación o no del PSMV. (...) El PSMV contendrá el nombre e identificación del prestador del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias y los requisitos, condiciones, términos y obligaciones que debe cumplir durante la vigencia del mismo".

Que en el párrafo del precitado artículo se prevé que las actividades de evaluación de la información del PSMV serán objeto de cobro, cuando no haga parte de la Licencia Ambiental.

Que en el artículo 6° *ibidem* se instituye que "El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizará la autoridad ambiental competente, en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida, con base en el comportamiento de al menos los siguientes parámetros: DBO5 DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH".

Que en el artículo 8 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, se prevé que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la resolución conllevará la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar en los términos del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que a través de la Resolución 1024 del 10 de julio de 2020, CORPOBOYACÁ adoptó los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que en el artículo cuarto *ibidem* se estableció que son susceptibles de cobro por concepto de evaluación y seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ el: "(...) 3.2.- Plan de saneamiento y manejo de vertimientos – PSMV - (...)".

Que de los Capítulos II al VI *ibidem* se señaló lo pertinente al procedimiento respecto a las tarifas por los servicios de evaluación y seguimientos.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que el MUNICIPIO DE MARIPI, identificado con NIT. 800.024.789-8, de acuerdo con la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), solicitó la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos mediante radicado de entrada No. 027563 del 9 de noviembre de 2021, que fue admitido y se dispuso dar inicio a través del Auto No. 00365 del 03 de mayo de 2022.

Que así las cosas, esta Corporación emitió el Concepto Técnico No. PSMV-230137 del 15 de marzo de 2023, en el cual se pudo establecer que esta Corporación cuenta con la información técnico-ambiental suficiente para proceder con la aprobación del documento presentado, cuya implementación y desarrollo se debe efectuar, teniendo en cuenta los lineamientos trazados en el concepto técnico referido, lo regulado en la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004 y las obligaciones que quedarán plasmadas en la parte resolutoria del presente acto administrativo. El concepto técnico antes mencionado se acoge en su totalidad y hace parte íntegra del presente acto administrativo.

Que es necesario precisar que el incumplimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, presentado y aprobado, por parte del MUNICIPIO DE MARIPI, identificado con NIT. 800.024.789-8, podrá generar la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias contempladas en la Ley 1333 de 2009, así como el incremento del Factor Regional para efectos del cobro de tasa retributiva.

Así las cosas, por medio del Concepto Técnico No. PSMV-230137 del 15 de marzo de 2023, la Corporación en virtud de la evaluación técnica realizada al documento precitado, y teniendo en cuenta los requerimientos establecidos en la Resolución 1433 de 2004 y en los Términos de Referencia emitidos por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, considera desde el punto de vista técnico, jurídico y ambiental, que existe la información suficiente para aprobar en su integralidad el documento Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, y dar paso a la etapa de implementación y seguimiento.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Corporación,

23 MAY 2023 - - 01041

Continuación de la Resolución No. _____ Pagina No. 11

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos al **MUNICIPIO DE MARIPI**, identificado con NIT. **800.024.789-8**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y en el Concepto Técnico No. PSMV-230137 del 15 de marzo de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: La ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del **MUNICIPIO DE MARIPI**, identificado con NIT. 800.024.789-8, es responsabilidad de la Administración Municipal de Maripí y del prestador de servicio de alcantarillado, en el marco del desarrollo de sus funciones y competencias respecto al manejo y saneamiento de las aguas residuales municipales. Asimismo, la ejecución del PSMV se debe efectuar de acuerdo con los objetivos, programas y proyectos, contemplados dentro del cronograma de actividades y/o plan de acción establecidos en el documento presentado ante **CORPOBOYACÁ** mediante el radicado de entrada No. 001623 del 24 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible).

PARÁGRAFO: El **MUNICIPIO DE MARIPI**, identificado con NIT. **800.024.789-8**, en la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos debe dar cumplimiento y/o articularse con la normatividad y reglamentaciones de carácter técnico y ambiental que involucre la ejecución de las actividades contempladas en el mismo, en especial, lo referente a cumplimiento de Objetivos de Calidad (Resolución 2554 de 22 de diciembre de 2021 o la que la modifique o sustituya), Criterios de calidad (Resolución 1315 de 2020 o la que la modifique o sustituya), Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de **MARIPI**, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS (Resoluciones 330 de 2017, 650 de 2017 y 799 de 2021 o las que las modifiquen o sustituyan) y cumplimiento de los límites permisibles de vertimiento (Resolución 631 de 2015 o la que la modifique o sustituya).

ARTÍCULO TERCERO: Establecer como término de vigencia del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) aprobado, el señalado en el horizonte de planificación definido en el plan de acción presentado mediante radicado No. 001623 del 24 de enero de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: El **MUNICIPIO DE MARIPI**, identificado con NIT. **800.024.789-8**, según el plan de acción presentado ante **CORPOBOYACÁ** en el documento de «Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del **MUNICIPIO DE MARIPI**», mediante el radicado de entrada No. 001623 del 24 de enero de 2023, debe cumplir con la siguiente proyección de cargas contaminantes vertidas en su horizonte de planificación, las cuales son objeto de seguimiento por parte de **CORPOBOYACÁ**:

Año	Total Carga vertida Kg/año	
	DBO ₅	SST
2023	14.688,00	14.688,00
2024	14.904,00	14.904,00
2025	3.024,00	3.024,00
2026	3.067,20	3.067,20
2027	3.117,60	3.117,60
2028	3.160,80	3.160,80
2029	3.207,60	3.207,60

23 MAR 2023 - 01041

Continuación de la Resolución No. _____ Pagina No. 12

2030	3.254,40	3.254,40
2031	3.304,80	3.304,80
2032	3.351,60	3.351,60

PARÁGRAFO: En articulación con el programa de tasa retributiva y con el Acuerdo No. 021 del 27 de octubre de 2022 "Por el cual se establece la meta global de carga contaminante para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) por vertimientos puntuales en la corriente principal y afluentes de la Cuenca Hidrográfica del Río Carare-Minero, en jurisdicción de Corpoboyacá, para el primer quinquenio comprendido entre el 1 de enero de 2023 y 31 de diciembre de 2027", el municipio de Maripí y/o prestador de servicio de alcantarillado, como sujeto pasivo de la tasa retributiva deberá dar cumplimiento a la meta individual de carga contaminante establecida en el citado acuerdo y posteriormente a las metas individuales que le correspondan como sujeto pasivo resultantes de los procesos de consulta así como al indicador de eliminación de puntos de vertimiento definido en el PSMV.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ, realizará la evaluación para ajuste al factor regional a partir de las cargas vertidas por el **MUNICIPIO DE MARIPI**, identificado con NIT. **800.024.789-8** y las permitidas como meta anual e individual establecidas en el citado acuerdo. Para los años posteriores al quinquenio definido en el Acuerdo No. 021 del 27 de octubre de 2022, la evaluación para ajuste al factor regional se realizará de acuerdo con las metas anuales e individuales que le correspondan al **MUNICIPIO DE MARIPI** como sujeto pasivo, resultantes de los procesos de consulta que adelante la Corporación y teniendo como base las cargas proyectadas por el municipio en el PSMV.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al **MUNICIPIO DE MARIPI**, identificado con NIT. **800.024.789-8**, que CORPOBOYACÁ realizará el seguimiento y control a la meta individual de reducción de carga contaminante, así como al cumplimiento de los programas, proyectos y actividades propuestas en el plan de acción establecido para el municipio, correspondiente a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, dicho seguimiento se realizará a partir del plan de acción y el capítulo de control y seguimiento contemplado en el PSMV, y por tanto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 1433 de 2004, el **MUNICIPIO DE MARIPI**, y/o el prestador del servicio de alcantarillado debe realizar las siguientes actividades:

1. Presentar durante el mes de enero de cada año la caracterización de vertimientos que incluya como mínimo los parámetros requeridos en el citado artículo junto con un informe en donde se determine la carga contaminante anual vertida para los parámetros de DBO₅ y SST, esta información puede presentarse como parte de la autodeclaración de vertimientos de que trata el artículo 2.2.9.7.5.4 del Decreto 1076 de 2015 en el marco del programa de tasas retributivas, en el formato de registro FGP-54 "Formulario de Autodeclaración y Registro de Vertimientos", hasta el último día hábil del mes de enero siguiente al periodo de cobro.
2. Presentar semestralmente a partir de la firmeza del presente acto administrativo, los informes correspondientes al avance físico de las actividades e inversiones programadas en el PSMV, este informe debe presentarse dentro de **los quince (15) días** siguientes al vencimiento de cada semestre. El reporte de información debe realizarse de acuerdo con el formato "REPORTE DE INFORMACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS" anexo al Concepto Técnico No. PSMV-230137 del 15 de marzo de 2023, adjuntando los soportes a que haya lugar.

23 MAY 2023 - - 01041

Continuación de la Resolución No. _____ Pagina No. 13

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al **MUNICIPIO DE MARIPI**, identificado con NIT. 800.024.789-8, que de acuerdo con el plan de acción presentado ante CORPOBOYACÁ en el documento «Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del MUNICIPIO DE MARIPI», al contar con dos puntos de vertimiento que no son objeto de eliminación, que mediante su implementación debe garantizar la no generación de vertimientos adicionales a futuro o su formalización mediante el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al **MUNICIPIO DE MARIPI**, que en la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se deben contemplar todas las obligaciones y requerimientos que establezcan los actos administrativos relacionados con los permisos y autorizaciones de carácter ambiental, emitidos por la autoridad ambiental y que se desprendan de la ejecución de actividades contempladas en el Plan de Acción del PSMV (ocupación de cauce, aprovechamiento forestal, concesiones, vertimientos, etc.). Así mismo, contemplar los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, que reglamenta el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO NOVENO: Informar al **MUNICIPIO DE MARIPI**, identificado con NIT. 800.024.789-8, que el PSMV podrá ajustarse motivada y justificadamente atendiendo a la variación de condiciones técnicas, ambientales, jurídicas y/o administrativas y situaciones de fuerza mayor que afecten significativamente la ejecución de las actividades del Plan de Acción; para lo cual, el municipio como titular, deberá realizar la solicitud de modificación debidamente soportada y adelantar el trámite correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Corporación efectuará seguimiento y control a la ejecución del avance físico de las actividades e inversiones programadas, así como a las metas de reducción de cargas contaminantes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El **MUNICIPIO DE MARIPI** y/o prestador del servicio de alcantarillado, deberá mantener un programa de socialización en cuanto al avance del PSMV ante la comunidad, y en especial, ante el Concejo Municipal, de tal forma que se facilite la verificación del cumplimiento de las metas físicas y de las inversiones requeridas. Esta socialización se deberá realizar anualmente y las actas y soportes de su desarrollo se deberán anexar a los informes de avance del PSMV.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Con el objeto de evidenciar el cumplimiento de la norma de vertimientos y los objetivos de calidad establecidos para la fuente receptora, el **MUNICIPIO DE MARIPI** o el **prestador del servicio alcantarillado**, debe presentar anualmente la caracterización de las aguas residuales municipales vertidas a la fuente receptora así como a la entrada y salida del sistema de tratamiento una vez éste entre en operación con los parámetros definidos en la Resolución 631 de 2015; además se deben presentar los análisis de laboratorio correspondientes al monitoreo de la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo de la descarga del vertimiento con los parámetros asociados al objetivo de calidad establecidos en la Resolución No. 2554 de 2021 expedida por CORPOBOYACÁ¹ o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Advertir al **MUNICIPIO DE MARIPI**, identificado con NIT. 800.024.789-8, que deberá cumplir con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de presentar anualmente a la Corporación, un reporte discriminado con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimientos

¹ "Por medio de la cual se establecen los objetivos de calidad a lograr en la corriente principal y afluentes de la cuenta del río Minero a mediano plazo (2027) y largo plazo (2037)"

23 MAY 2023 - - 0 1 0 4 1

Continuación de la Resolución No. _____ Pagina No. 14

al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial.

PARÁGRAFO: La información señalada en el presente artículo, se deberá presentar mediante un informe con corte a 31 de diciembre de cada año y dentro de los dos (2) meses siguientes a la referida fecha, y el formato de reporte sobre el estado de cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público diligenciado, al que hace referencia el artículo 1 de la Resolución No. 075 de 2011 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Informar al **MUNICIPIO DE MARIPI**, identificado con NIT. **800.024.789-8**, que el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente acto administrativo, y de los términos, condiciones y obligaciones del PSMV, podrá dar lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias de acuerdo con lo previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, así como al incremento del factor regional para la liquidación y cobro de la tasa retributiva en la medida en que dichos incumplimientos estén asociados a la meta individual de carga contaminante y el indicador de eliminación de puntos de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ podrá realizar el control y seguimiento de la ejecución de las actividades previstas en el Plan de Acción y cronograma del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas periódicas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Informar al **MUNICIPIO DE MARIPI**, identificado con NIT. **800.024.789-8**, que en cumplimiento de lo previsto en la Resolución 1024 del 10 de julio de 2020, debe presentar a esta Corporación en el mes de enero de cada año una autodeclaración en el Formato FGP-89 con la relación de costos totales de operación del proyecto especificando, los costos y gastos reales del mismo causados a 31 de diciembre del año anterior, en precios de la vigencia en la que se suministra la información, expresados en moneda legal colombiana, sin perjuicio de que la Entidad pueda solicitar información adicional relacionada; esto, a efecto que la Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Informar al **MUNICIPIO DE MARIPI**, identificado con NIT. **800.024.789-8**, que el PSMV aprobado a través del presente acto administrativo, no implica la cesación ni exoneración de la responsabilidad de los procesos sancionatorios que hayan podido iniciarse por el presunto incumplimiento de actos administrativos previos a la presente providencia, ni de los efectos que hayan podido generarse sobre la liquidación y cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notifíquese el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE MARIPI**, identificado con NIT. **800.024.789-8**, a través de su representante legal, apoderado o autorizado, y entréguese copia del Concepto Técnico No. PSMV-230137 del 15 de marzo de 2023, incluyendo el formato "REPORTE DE INFORMACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS", por ser parte íntegra y anexa del mencionado concepto técnico y del presente acto administrativo, enviando la citación a la dirección Carrera 5 No. 3 – 30 del MUNICIPIO DE MARIPI, correo electrónico: contactenos@maripi-boyaca.gov.co // gobierno@maripi-boyaca.gov.co. De no ser posible la notificación personal, deberán obtenerse las respectivas constancias de haberse agotado, para luego proceder a notificar por aviso a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y del Concepto Técnico No. PSMV-230137 del 15 de marzo de 2023, incluyendo el formato mencionado, de acuerdo con lo

23 MAY 2023 - - 01041

Continuación de la Resolución No. _____ Pagina No. 15

establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando en todo caso, las constancias respectivas en el expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Resolución deberá ser publicada en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA NATALIA VÁSQUEZ DÍAZ
Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: Miguel García
Revisó: Sonia Natalia Vásquez Díaz
Archivado en: RESOLUCIONES PSMV-00008-22



NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Tunja, a los 27/07/2023

se notificó personalmente del contenido de

Auto: _____ Resolución: X

No. 1041

de Fecha 23 mayo 2023

a: IHE: Yuditama Maxim Montoya

con C.C. No. 46 679 023

de Muzipi

El Notificado, 

Quien notifica, Juan José Álvarez Celis

Con copia de concepto técnico